RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1800/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Gobierno, quedando registrada con el número de folio 01132817, requiriendo lo siguiente:

> Copia los documentos en los que aparece la firma, de puño y letra, del Sr. Juan Schuster Fonseca.

II. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado notificó respuesta terminal a la solicitud de información, remitiendo la siguiente documentación:

"2017 año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Transparencia
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO Nº UTSEGOB/596/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., agosto 23 de 2017
ASUNTO: Respuesta a solicitud Infomex Ver. **01132817.**

ESTIMADA SOLICITANTE
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz el día 22 de agosto de 2017, registrada con el número de folio **01132817.**

Con fundamento en lo que señalan los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 Fracciones III, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en relación al Procedimiento de Acceso a la Información; ruego a usted proporcionar la descripción específica de su requerimiento, para proceder a dar el trámite correspondiente a la misma; Toda vez que, su solicitud de acceso a la información no especifica ni concreta por cuanto hace al período, ni tipo de documentos o registros que necesita; lo anterior, para estar posibilidad de canalizar la petición a la oficina que corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO PAZ SERRANO
IPS/ape.

III. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo lo siguiente:

…

Requiero, por favor, copia de los documentos, del primero de diciembre de 2016 a la fecha.

…

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diecinueve de septiembre siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de mérito.

VII. En autos consta que únicamente el sujeto obligado compareció al medio recursal el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, a través de sistema Infomex-Veracruz, remitiendo los oficios UTSEGOB/693/2017 de veintiocho de septiembre y CEP/832/2017 de veintisiete anterior, atribuibles al Titular de la Unidad de Transparencia y al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, respectivamente, documentos que se insertan enseguida:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° UTSEGOB/693/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., septiembre 28 de 2017
ASUNTO: Cumplimiento de resolución del Recurso de Revisión
IVAI-REV/1800/2017/II (RR00111917)

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

En cumplimiento de la resolución de fecha **diecinueve de septiembre de 2017** y notificada el **22 de septiembre del mismo año** por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (INFOMEX VERACRUZ), recaída en el **Expediente IVAI-REV/1800/2017/II (RR00111917)**, que fuera generado en virtud del Recurso de Revisión, interpuesto a la solicitud de información con número de folio **01132817**.

Me permito comentar a Usted, que con el único propósito de tutelar el Derecho de Acceso a la Información de los gobernables y derivado de una nueva búsqueda minuciosa de la información peticionada, llevada a cabo en la documentación que integra el archivo del Consejo Estatal de Población (COESPO), se adjunta al presente oficio número CEP/832/2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Juan Schuster Fonseca, Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población.

De igual forma me permito remitir a Usted, al correo personal [redacted] que, para oír y recibir notificaciones, proporciona en la resolución anteriormente citada, 32 archivos en versión digital PDF, que contienen 709 oficios escaneados; toda vez que mediante el sistema Infomex Veracruz, no es posible adjuntarlos. La documentación que, como **CORRESPONDENCIA INTERNA** fuera generada y da soporte al proceso de la mencionada búsqueda, se encuentra también a su disposición en CD, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, sito en la Planta Baja de Palacio de Gobierno. Dando así cabal cumplimiento a lo indicado en la Resolución en comento, debiendo con ello el Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, **archivar el presente asunto como totalmente concluido.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO PAZ SERRANO
IPS/ape

SEGOB SECRETARÍA DE GOBIERNO | COESPO CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Consejo Estatal de Población
Oficio No. CEP/832/2017
Xalapa, Ver., a 27 de septiembre de 2017

LIC. IGNACIO PAZ SERRANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESENTE

En atención a su oficio número UTSEGOB/686/2017, de fecha 25 de septiembre del presente año y recibido el mismo día, mediante el cual requiere se dé respuesta al Recurso de Revisión **RR00111917,** interpuesto por [redacted] por medio del sistema de notificaciones electrónicas del IVAI ; le envío adjunto al presente un CD que contiene 709 oficios escaneados en formato PDF, los cuales han sido firmados por un servidor con el título de licenciado, generados en el periodo del **8 de diciembre de 2016 a la fecha.**

No omito mencionar que esta oficina no cuenta con los recursos para expedir el número de copias por cada uno de los archivos, como lo precisa la solicitud;

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN SCHUSTER FONSECA
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

El ente público adjuntó a su comparecencia, copia de seis correos electrónicos remitidos el veintinueve de septiembre a la cuenta personal de la ahora recurrente, los cuales contienen como anexos diversos oficios signados por el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, no obstante, de las promociones se advirtió que algunos de los documentos contenían datos personales.

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, teniéndose por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se les remitieron al recurrente las documentales aportadas que no contenían datos personales para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera, sin que haya atendido el requerimiento realizado; por otra parte, se requirió al sujeto obligado para que en el mismo plazo acreditara la autorización de los titulares de los datos personales que fueron proporcionados, o en su caso, remitiera la versión pública de esas documentales.

VIII. El siete de noviembre del año en curso, el ente público atendió el requerimiento realizado, ello a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de este órgano garante, al cual adjuntó el oficio UTSEGOB/820/2017 de siete de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que se inserta enseguida:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° UTSEGOB/820/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., noviembre 07 de 2017
ASUNTO: Cumplimiento a Acuerdo de Recurso de Revisión

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

En cumplimiento al Acuerdo IVAI-OF/SA/7927/31/10/2017, de fecha 31 de octubre del año en curso, recibida mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas de ese H. Instituto, recaída en el **Expediente IVAI-REV/1800/2017/II,** que fuera generado en virtud del Recurso de Revisión, interpuesto por [redacted], me permito comunicar a Ustedes lo siguiente:

A fin de solventar en tiempo y forma lo ordenado en la resolución, remito a Ustedes, la información requerida en el presente acuerdo, agregando las fojas **11**, del archivo **103248, 13** y **14** del archivo **103628** y **7** del archivo **142133**, en **versión púbica** aprobada por este Comité de Transparencia. Asimismo, derivado de una nueva revisión, se adjuntan las fojas **01** y **02**, del archivo **103248**, también en **versión pública**, en ocasión de que contenían información personal de forma manuscrita.

Por cuanto hace a los archivos **"134106.PDF"**, **"140041.PDF"**, **"140749.PDF"**, **"132248"** y **"133422"**, cuya descarga y visualización no fue posible, se remiten nuevamente como elementos de prueba; con la debida observación de que por su tamaño, serán enviados a través de un servicio de internet de archivos compartidos.

Dando así cabal cumplimiento a lo indicado en el referido acuerdo, solicito a ese H. Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, **archivar el presente asunto como totalmente concluido.**

Sin otro particular, les envío un cordial saludo y me reitero a sus respetables órdenes.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO PAZ SERRANO
IPS/ape.

El ente obligado anexó además la copia del acta de sesión del Comité de Transparencia de seis de noviembre de dos mil diecisiete, con la cual dio cumplimiento a lo requerido por este Instituto en el acuerdo de diecinueve de octubre pasado:

ACTA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz, siendo las catorce horas del día seis de noviembre de dos mil diecisiete, reunidos previa convocatoria que realizara el Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en lo que señala la Fracción I del Artículo Sexto del Acuerdo de Creación de éste órgano colegiado; reunidos en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, los **CC. IGNACIO PAZ SERRANO**, Titular de la Unidad de Transparencia; **ARMANDO GARCIA CEDAS**, Director General Jurídico; **OMAR CRUZ CRUZ**, Director General del Registro Civil; en su carácter de Presidente y Vocales, ante el **C. MOISES DELGADO MAGALLANES**, Director del Archivo General del Estado, Secretario del mismo; bajo el siguiente proyecto de:- - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **ORDEN DEL DIA** -
PRIMERO.- Lista de Asistencia y en su caso declaratoria de quórum legal. - - - - - -
SEGUNDO.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.- -
TERCERO.- Propuesta para Análisis y en su caso Aprobación, de la Versión Pública solicitada por la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, respecto de información, de un Recurso de Revisión que una peticionaria solicitara al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI).
CUARTO.- Asuntos Generales. -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - **DESARROLLO DE LA SESION** - - - - - - - - - - - - - - -
PRIMERO.- **LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL**. El **C. MOISES DELGADO MAGALLANES**, Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, pasó lista de asistencia y da cuenta al **C. IGNACIO PAZ SERRANO**, Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, que se encuentran presentes los tres integrantes del comité de transparencia, ante la fé del Secretario; por lo que hay quórum legal para sesionar, por lo que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.- -
SEGUNDO.- **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**. El **C. MOISES DELGADO MAGALLANES**, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, dio lectura al proyecto del orden del día, en términos de la convocatoria, sometiéndolo a la consideración de éste órgano colegiado, mismo que fue aprobado por mayoría de votos, en términos de la Fracción IV del Artículo Sexto del Acuerdo por el que se Crea el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -
TERCERO.- **PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL IVAI.**

…

De igual modo el ocho de noviembre siguiente, el ente obligado remitió diversos correos electrónicos dirigidos a la cuenta institucional de este órgano, a los que acompañó con diversos oficios signados por el Secretario Técnico del Consejo Estatal de la Población, mismos que no pudieron ser agregados a su promoción de siete de noviembre anterior.

Los comparecencias del ente público fueron acordadas el veinticuatro de noviembre posterior, teniéndose por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se les remitieron al recurrente las documentales aportadas que no contenían datos personales para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera, sin que haya atendido el requerimiento realizado.

IX. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al

recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en

los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino

como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no

mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En la solicitud aquí estudiada se observa que lo peticionado por la particular fueron los documentos en los que aparece la firma del ciudadano Juan Schuster Fonseca.

Este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **inoperante** de acuerdo a las siguientes reflexiones:

De inicio, se advierte que el ente público pretendió realizar la prevención a la que se refiere el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia; sin embargo, notificó dicho procedimiento utilizando el proceso que el sistema Infomex-Veracruz señala como "ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL", situación que forzó a la recurrente a interponer el recurso de mérito en contra de la respuesta notificada, procediendo a aclarar su solicitud en la exposición de agravios del medio de impugnación.

Es por lo anterior que lo procedente es **instar** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que, en futuras

ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y utilice de manera adecuada los procesos y pasos definidos por el sistema Infomex-Veracruz, para así, no dilatar el derecho de acceso a la información de los solicitantes.

Una vez que la recurrente informó que la temporalidad sobre la que requería la información es de diciembre de dos mil dieciséis al veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se tiene que lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, durante la substanciación del recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber observado lo dispuesto en el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, pues realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar lo peticionado.

Ello es así porque la ciudadana requirió los documentos signados por el servidor público Juan Schuster Fonseca, quien de acuerdo al directorio publicado en el portal de transparencia del ente público, funge como Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, como se muestra enseguida:

	Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo O Nombramiento Otorgado	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área O Unidad Administrativa de Adscripción
7697811	Secretaría de Gobierno	DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO	DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO	MOISES	DELGADO	MAGALLANES	ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
7698304	Secretaría de Gobierno	JEFA DE OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	JEFA DE OFICINA DE ARCHIVO HISTÓRICO	LETICIA AURORA	PÉREZ	SILVA	ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
7700419	Secretaría de Gobierno	JEFE DE OFICINA DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO	JEFE DE OFICINA DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO	MODESTO	GABRIEL	HERNÁNDEZ	ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
7700425	Secretaría de Gobierno	JEFA DE OFICINA DE ARCHIVO GRÁFICO	JEFA DE OFICINA DE ARCHIVO GRÁFICO	LYRSA ILIÁN	MESA	GUTIÉRREZ	ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
7698963	Secretaría de Gobierno	SECRETARIA EJECUTIVA	SECRETARIA EJEC DEL SIST EST DE PROT INT DE N, N Y ADOL	MARICARMEN	GARCIA	ELIAS	CON EST DE ASIST P/ LA NIÑEZ Y ADOL
7698955	Secretaría de Gobierno	SECRETARIO TECNICO	SECRETARIO TECNICO	JUAN	SCHUSTER	FONSECA	CONSEJO ESTATAL DE POBLACION
7662221	Secretaría de Gobierno	SUBCOORDINADOR DE ORGANIZACION COMUNITARIA	SUBCOORDINADOR DE ORGANIZACION COMUNITARIA	JACKELINE	YARGAS	BARRIOS	COORD.DE JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL CIVICO Y M.
7668307	Secretaría de Gobierno	COORDINADOR ESTATAL DE LAS JUNTAS DE MEJORAS	COORDINADOR ESTATAL DE LAS JUNTAS DE MEJORAS	VICTOR MANUEL	GARCIA	PALACIOS	COORD.DE JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL CIVICO Y M.

Atendiendo a lo anterior, a solicitud del Titular de la Unidad de Transparencia, el Secretario Técnico proporcionó la información solicitada, a través de un disco que contiene setecientos nueve oficios en formato PDF, mismos que fueron suscritos por el mismo servidor en uso de sus atribuciones.

No obstante lo anterior, este Instituto advirtió que entre los oficios proporcionados se encontraban documentos que contienen datos personales, por lo que se procedió a requerir al ente público a efecto de que exhibiera la autorización emitida por los titulares de los

datos para su divulgación, o en su caso, adjuntara el acta del Comité de Transparencia en donde se clasificara dicha información como confidencial.

Atendiendo al requerimiento realizado, el sujeto obligado compareció ante este órgano garante proporcionando la versión pública de las documentales antes citadas, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia en términos de los numerales 55, 58, 60 y 65 de la Ley 875 de la materia.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Así, de las constancias que obran en autos no se advierte vulneración alguna en el derecho de la ciudadana, pues si bien durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado fue irregular al notificar una prevención como respuesta final, en la substanciación del medio de impugnación fueron remitidas, en formato digital, la totalidad de las documentales peticionadas, lo anterior aun y cuando la información no constituye obligaciones de transparencia en términos de la Ley aplicable, por lo que en aras de maximizar el derecho de la recurrente, el sujeto obligado observó lo dispuesto en el numeral 6 de la ley de la materia, pues procuró reducir los costos de reproducción de la información, haciendo uso de los medios electrónicos que tuvo a su alcance, cumpliendo además con lo normado por el artículo 143 del mismo ordenamiento.

Cabe precisar que por acuerdos de diecinueve de octubre y veinticuatro de noviembre del año en curso, el comisionado ponente ordenó digitalizar las comparecencias del sujeto obligado a efecto de que fuera remitida a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenía, sin que se haya atendido el requerimiento realizo.

Así al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos